

**INE/CG102/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-52/2017, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral (OPLE). El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

7. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras comisiones la del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a) b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
11. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
12. Que el artículo 51, numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

13. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo, entre otros programas, el de evaluación.
14. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 2 y 7 de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
16. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
18. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio del personal de la Rama Administrativa del Instituto así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar

las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

19. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
20. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.
21. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
22. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
23. Que el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
24. Que el 19 de diciembre de 2016, la Junta en sesión ordinaria aprobó someter la propuesta de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus

evaluaciones del desempeño del sistema INE, a consideración del Consejo General.

25. Que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG867/2016 aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
26. Que el 27 de diciembre de 2016, el partido político MORENA interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recurso de apelación contra del Acuerdo INE/CG867/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE.
27. Que el 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-52/2017, de la siguiente manera:

[...]

## **5. EFECTOS**

*La presente ejecutoria tendrá los efectos que a continuación se enumeran:*

1. *Se revoca el acuerdo impugnado, únicamente por lo que se refiere a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.*
2. *El artículo 8 deberá modificarse para dos efectos: i) reglamentar la prevención al inconforme, en una sola ocasión, para que dentro de un plazo razonable subsane cualquiera de los requisitos del artículo 7 de los Lineamientos, que sean subsanables en los términos del numeral 4.2.3 de esta ejecutoria; y ii) el artículo 8, inciso c), deberá modificarse para mostrar que el supuesto de improcedencia es que el escrito de*

*inconformidad, junto con las pruebas, se haya presentado por medio de correo electrónico, pero no se acredite el envío por mensajería, de conformidad con el numeral 4.2.2. de esta ejecutoria.*

3. *El artículo 9 deberá modificarse para tres efectos. El primero de ellos, es que deberá eliminarse la porción normativa que exime a la DESPEN de pronunciarse sobre los documentos que reciba de parte de los inconformes, conforme a los razonamientos del numeral 4.2.4. de esta ejecutoria. El segundo efecto, es que deberá aclarar el significado de las palabras “documentos” y “artículo”, de manera que se especifique a qué documentos se refiere y que remita con claridad el artículo que debe observar el inconforme para cumplir con los requisitos que le fueron impuestos. Por último, el tercer efecto es que deberá eliminar la porción normativa que traslada al inconforme la obligación de argumentar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aporte, de conformidad con los razonamientos expuestos en el numeral 4.2.4 de esta ejecutoria.*

## **6. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** *Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, exclusivamente para los efectos descritos en el numeral “5. Efectos” de esta ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se ordena modificar los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” en los términos de esta ejecutoria.*

28. Que el 17 de marzo de 2017, la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva aprobara proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema

INE”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo ordenado por la Sala Superior.

29. Que asimismo la Junta en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017 aprobó someter al Consejo General la propuesta de modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior.
30. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” quedarán redactados como a continuación se indica:

<b><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></b>	<b><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></b>
<p><b>Artículo 8.</b> Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad, por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</li> <li>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</li> <li>c) Cuando se envíen por correo</li> </ul>	<p><b>Artículo 8.</b> Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</li> <li>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</li> <li>c) Cuando <b>el escrito de</b></li> </ul>



<b><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></b>	<b><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></b>
<p>electrónico y no llegue el original junto con las pruebas.</p>	<p><b>inconformidad</b> se envíe por correo electrónico, <b>y no acredite el envío por mensajería.</b></p> <p><b>La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).</b></p> <p><b>El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> La DESPEN no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas en el artículo, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.</p>

<b><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></b>	<b><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></b>
mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.	

31. Que con base en las consideraciones anteriores, el Consejo General estima necesario emitir un pronunciamiento respecto de la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a) ; 51, numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 2 y 7; y 203, numeral 1, inciso h) de la Ley; 1, fracciones I y II; 10, fracción I; 277, , 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados

que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

**“Artículo 8.** *Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:*

- a) *Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;*
- b) *Por presentarlos fuera del plazo establecido, y*
- c) *Cuando **el escrito de inconformidad** se envíe por correo electrónico, y **no acredite el envío por mensajería.***

**La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).**

**El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.”**

**Artículo 9.** *La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.*

**Segundo.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Dirección Jurídica informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la Sentencia de mérito.

**Tercero.** Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto.

**Cuarto.** Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, la modificación referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**